



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
Universidad Nacional de La Pampa

PRESTACION DE SERVICIOS

Informe de Auditoría N°10

[Descripción breve](#)

Verificar la efectiva prestación de servicios de los agentes de la UNLPam

Unidad de Auditoría Interna
uailp@unlpam.edu.ar



INFORME DE AUDITORIA

1.- DESTINATARIO:

Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, CPN Sergio Aldo Baudino, con copia a SIGEN, Sindicatura Jurisdiccional Universidades Nacionales, Sr. Síndico Lic. Leonardo Javier PINTO.

2.- OBJETO:

Verificar el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la decisión administrativa 104/01, en el Rectorado y todas las facultades. (Verificación de la efectiva prestación de servicios).

3.- ALCANCE:

En cuanto al cumplimiento efectivo de prestaciones del personal, abarcará a los correspondientes a los meses de diciembre 2016 a noviembre 2017. Las tareas se realizarán entre el 18 de Enero y el 15 de Diciembre del 2017. Las tareas se realizarán aplicando los procedimientos contenidos en las normas de Auditoría Interna Gubernamental, según Res. 152/02-SGN y Res. 03-2011-SGN. El alcance incluye dentro de sus procedimientos el seguimiento de las observaciones no regularizadas registradas en el SISIO WEB. La muestra prevista será del 100%.

- Clasificación: No Selectivo
- Tipo de Auditoría: Apoyo
- Enfoque de auditoría: Propiamente dicho.
- Horas asignadas: 150
- Remisión a SJ: 15-12-17

4.- TAREAS REALIZADAS:

A los efectos de cumplir con el objetivo planteado se han realizado las siguientes tareas:

- 4.1. A los efectos de la verificación y control de incompatibilidades establecidas en el Dto. 894/01, se analizó la normativa legal, concluyendo que no es aplicable a Universidades Nacionales.
- 4.2. A los efectos del control de las certificaciones de las prestaciones del personal, establecidas por la Decisión Administrativa 104/01 y adoptada por esta Universidad, la tarea se ha realizado en forma mensual, por esta Unidad de Auditoría Interna.

Todos los meses, se ha exigido a la Dirección de Recursos Humanos la presentación de la certificación de prestación de servicios, de todo el personal de la Universidad Nacional de la Pampa.

Dichos formularios han sido presentados por duplicado. Los mismos tienen el listado del personal que ha cumplido servicios durante el mes y está firmado por un Funcionario competente del área.

En el caso de las Facultades, son firmados por el Decano o Secretario de Facultad y en los casos del Rectorado por el Rector y Secretarios de Rectorado.



Una vez realizado el control de que ambos juegos de formularios, se ha guardado una copia en la UAI y se firma la otra copia, que se devuelve a la Dirección de Recursos Humanos, para su archivo.

Esta Unidad de Auditoría Interna ha realizado el control durante los doce meses del año.

En función de lo expuesto se han controlado las certificaciones del personal que ha realizado servicios, durante los meses de Diciembre 2016 a Noviembre 2017.

5.- MARCO DE REFERENCIA:

El área donde se realiza la tarea a los efectos del control, es en la Secretaría Económico Administrativa, Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de La Pampa.

La Dirección de Recursos Humanos y su estructura esta aprobada por la Resolución del C.S. N° 220/2007 y es la que tiene según su normativa, las funciones relacionadas con personal y servicios de recursos humanos.

SECRETARIA ECONOMICO ADMINISTRATIVA

DIRECION DE RECURSOS HUMANOS

Está compuesta por:

- 1 Secretario Económico Administrativo
- 1 Sub Secretario Económico Administrativo
- 1 Director General Económico Administrativo
- 1 Director de Recursos Humanos
- 1 Jefe de Departamento de Personal
- 1 Jefe de Departamento de Liquidación de Haberes

Marco Normativo:

La Res. 220/07 del Consejo Superior de la UNLPam, establece el Organigrama, y Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría Económico Administrativa, dependiente del Rectorado y dentro de sus dependencias se encuentra la Dirección de Recursos Humanos con las funciones relacionadas con los empleados de la Universidad.

Dentro de las misiones y funciones establecidas para la Dirección de Recursos Humanos, se encuentran las de controlar las actividades administrativas del personal, asesoramiento y control y supervisión de los aspectos legales y reglamentarios vigentes

La Decisión Administrativa 104/2001, legisla sobre la obligación de cada responsable de cada Unidad Organizativa, de certificar la efectiva prestación de servicios de los agentes a su cargo.

El Decreto 894/2001, establece la incompatibilidad del desempeño de una función en la Administración Pública Nacional y la percepción de un haber previsional o de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

En opinión de esta UAI el Decreto mencionados ha sido dictado en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional, es decir, por el Presidente, como jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Ello implica que se trata de una norma que encuadra en la figura de los llamados "reglamentos autónomos", dictados por el Poder Ejecutivo dentro de su zona de reserva normativa y destinados a reglar el funcionamiento interno de



los entes y organismos que del mismo dependen, que conforme el análisis realizado, no tienen injerencia en la vida institucional de las universidades nacionales.

Tanto la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes: 253:108 y 260:68), como la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en autos "Franchini, Rafael Luis -hoy Jerosimich, Margarita- s/ recurso de apelación arto 32 de la ley 24.521 e/resolución 320/03 del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Nordeste"), se han pronunciado en contra de la aplicabilidad del Decreto 894/01 en el ámbito de las universidades nacionales, teniendo en cuenta que su nuevo status jurídico -que implementan la Constitución Nacional reformada en 1994 y la Ley de Educación Superior- las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control de poder central (V. Dictamen de la Procuradora Fiscal de la Nación Dra. Laura MONTI).

Siguiendo la misma línea argumental de la CSJN, una Decisión Administrativa proveniente del Jefe de Gabinete de la Nación, norma de rango inferior a un decreto nacional y destinada al personal del Poder Ejecutivo Nacional, no resulta de aplicación a las Universidades Nacionales en virtud de su autonomía, y por los mismos fundamentos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UNLPam, tiene normas propias que regulan las incompatibilidades y la certificación de servicios, motivo por el cual esta UAI encuadra esta auditoría en el ítem, pero aplicando la normativa universitaria.

La implicancia de la autonomía universitaria en relación al personal universitario, surge de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuyo Art. 29 faculta a las Universidades Nacionales para definir sus órganos de gobierno, decidir su integración y elegir sus autoridades (Inc. b) y establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción del personal docente y no docente (Inc. h), como así también, por el Art. 59, inc. b) incluye fijan su propio régimen salarial y de administración de personal.

El Convenio Colectivo de Trabajo del personal No Docente de las Universidades Nacionales. Homologado por el Decreto 366/2006:Art. 12º: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios particulares, todos los agentes tienen los siguientes deberes: "... n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos".

El Convenio Colectivo de Trabajo del personal Universitario y Preuniversitario (Ya que la Universidad tiene Colegio Secundario), homologado por el Decreto 1246/2015:Art. 28: Deberes de los docentes: "... f) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos". Art. 31: "Cada Institución Universitaria Nacional establecerá su régimen de incompatibilidades para el personal docente que presta servicios en el nivel universitario, pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las cincuenta (50) horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se la haga al docente".

Por Resolución Consejo Superior N.º 305/2011, se fijó el Régimen Salarial de las Autoridades Superiores de la Universidad Nacional de La Pampa: en cuyo Anexo I se establece como RÉGIMEN SUPLETORIO: Será de aplicación supletoria el régimen de antigüedad del personal docente universitario.



CUADRO NORMATIVO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO



6.- OBSERVACIONES, OPINIÓN DEL AUDITADO Y RECOMENDACIONES:

Observaciones:

No se detectaron observaciones de relevancia.

Opinión del Auditado:

El auditado opino, estar de acuerdo con lo expuesto en el informe de auditoría. No se realiza informe ejecutivo ante la falta de observaciones.

Recomendaciones:

No se efectuaron recomendaciones.



7.- CONCLUSIONES:

De acuerdo a las verificaciones y procedimientos realizados, a la documentación que tuve a la vista y en función de las observaciones, recomendaciones realizadas y de acuerdo a las limitaciones del tiempo y personal afectado al control y auditoría, se puede expresar:

De acuerdo a las respuestas de los Funcionarios responsables de la Secretaria Económica Administrativa del Rectorado y de la Dirección de Recursos Humanos, de la Universidad Nacional de La Pampa y a los elementos que me fueron aportados y que tuve a la vista, en función del alcance y tareas realizadas, se puede exponer:

La Universidad Nacional de La Pampa cumple con el control de certificaciones de servicios de su personal. Las mismas se realizan, mensualmente, mediante un formulario que recibe la Dirección de Recursos Humanos, con el listado de empleados que han prestado servicios durante el mes y adonde consta, mes, año, Unidad Académica, apellido y nombre del empleado, CUIL, legajo, cargo, cantidad de días, descripción del cargo y total de cargos por unidad académica. Los responsables suscriben dicho documento y agregan las observaciones que correspondieren. El mencionado sistema cumple razonablemente el objeto de las certificaciones de servicios en función de los controles existentes.

El presente Informe de Auditoría, forma parte del Proyecto 10, Circular 1-2003 y 5.1.0. del SISIO WEB, correspondiente a la Planificación 2017, de esta Unidad de Auditoría Interna.

8.- LUGAR Y FECHA DE EMISION:

Santa Rosa (La Pampa), a los a los once días del mes de diciembre de 2017.

9.- N° DE INFORME:

INFORME 10-2017

FOJAS: 6 (Seis)

10.- DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

No se agrega.